INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 31 de julio de 2024 a las 5:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido. Queda para proveer. Palmira (V), quince (15) de agosto de 2024

Harlinson Zubieta Segura
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

Palmira Valle., veinte (20) de agosto de 2024
Radicación no. 2024- 296- 00
Auto Interlocutorio N° 671

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en auto Interlocutorio No. 604 dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se procederá entonces conforme lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el ***Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,***

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de *Garantía Mobiliaria* por no haber sido subsanada.

Segundo: Devolver a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,
Carlos Miguel Jaramillo Leiva
Juez

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

Estado Electrónico N° 081.
Se notifica a las partes el presente auto.

Fecha: 21 de agosto de 2024

Harlinson Zubieta Segura
Secretario

Firmado Por:

Carlos Miguel Jaramillo Leiva

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8d138c459bb35204f300835710d2bf1fe81769b552c05ffd08f7f7ef62c144**

Documento generado en 20/08/2024 05:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica